



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1076

Ciudad de México, 28 de junio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 31 y 32 y se adiciona un Artículo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





28 JUN 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 Y ADICIONA UN ARTICULO TRANSITORIO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

FAVA
FINAN

83

El que suscribe, **Diputado Federal Daniel Gutiérrez Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, en la LXIV del Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El mundo y nuestro país están enfrentando la pandemia más grave de los últimos cien años. En estos momentos, a nivel mundial, se han confirmado más de 3,000,000 de casos de personas que han adquirido la enfermedad del COVID-19 y, desgraciadamente, se han registrado más de 200,000 fallecimientos por este padecimiento. Estas cifras que son dramáticas, serían mucho más alarmantes si no se hubieran tomado las medidas de prevención y contención que, en la mayor parte de naciones, se han instrumentado.

Esta pandemia está generando una profunda afectación a la salud física y emocional, a la economía y al desarrollo social de todos los países. Es por ello, que nuestro país ha emprendido un esfuerzo de combate a esta terrible enfermedad. Ha sido un esfuerzo conjunto encabezado por el Gobierno Federal pero que en todo momento ha contado con el apoyo de las Entidades Federativas, Municipios y la población en general.

Ante esta situación el Gobierno Federal ha replanteado los supuestos de crecimiento económicos, recaudación y nivel de gasto para el ejercicio fiscal 2020, reflejados en los Pre-Criterios Generales de Política Económica entregados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al H. Congreso de la Unión el pasado 01 de abril, en cumplimiento al artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, siendo las variaciones más relevantes las siguientes:



DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

- I. En primer término, los estimados del crecimiento del PIB pasaron del rango de 1.5% a 2.5% (puntual de 2.0%), a un rango de -3.9% a 0.1% (puntual de -2.9%);
- II. Una reducción de los ingresos petroleros estimados para 2020 de 42% respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, derivados de un menor precio de barril respecto al considerado para la elaboración del Paquete Fiscal, bajando a 24 dólares por barril (dpb) de 49 dpb, respectivamente; así como una menor plataforma de producción, estimado 1,850 barriles diarios, que contrastan respecto a los 1,951 barriles diarios considerados en la aprobación de la Ley de Ingresos Federal para el ejercicio fiscal 2020;
- III. Una reducción de los ingresos federales estimados para 2020 de 5.3% respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV. Una reducción del 8.9% de las Participaciones federales para 2020, monto que supera el saldo actual del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, el cual presentó un saldo de 60,460 mdp al cierre de 2019.

Ahora, conforme a la información de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2018 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 90% de los ingresos que ejercen las autoridades estatales y municipales corresponden a transferencias de gobierno federal, y que éstas, derivado de la coyuntura económica por la que atraviesa el país, se verán disminuidas respecto al presupuesto aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, comprometiendo las finanzas locales de los gobiernos estatales y municipales, ya que la base de cálculo para las mismas consideró un crecimiento del PIB real del 2.0% en 2020, que contrasta con la última información disponible relativa a la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del mes de mayo, realizada por el Banco de México, en la cual se estima el PIB presentará una caída del 7.99% del PIB en términos reales.

Para hacer frente a las necesidades en materia de salud, protección civil y seguridad derivadas de la emergencia sanitaria, y atender a lo establecido en el Acuerdo por el que se declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus Sars-Cov2 (COVID-19), publicado el lunes 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, los gobiernos de las entidades federativas y municipios han tenido que implementar gastos extraordinarios en los rubros de salud, protección civil, seguridad y economía, lo que deteriora el balance presupuestario de recursos disponibles. Para hacer frente a los gastos extraordinarios en los rubros de salud,



DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

protección civil, seguridad y reactivación económica, ante un panorama de disminución en ingresos locales y federales, los gobiernos locales han tenido que hacer uso de la herramienta de endeudamiento de corto plazo, toda vez que el gasto extraordinario se concentra en gasto de tipo operativo.

Ahora bien, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es claro en cuanto a que los Financiamientos contratados por gobiernos estatales y municipales debe ser destinado a inversión pública productiva, éste no contempla, en su definición del artículo 2 fracción XXV de dicha Ley, el gasto emergente en los rubros de salud, protección civil y seguridad, los cuales representan un bien público y una inversión en el capital humano de las entidades federativas y municipios.

Conforme al Informe Ejecutivo Sobre la Deuda Pública Subnacional, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 17 de abril, a partir de la entrada aplicación de las reglas de disciplina financiera implementadas con la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera, el endeudamiento de las entidades federativas y los municipios ha disminuido, tanto en términos reales como en proporción respecto al PIB nacional, encontrándose hoy en su nivel más bajo de los últimos nueve años, representando apenas el 2.7% del PIB, nivel no observado desde el año 2010, y el cual sirve como un indicador del riesgo sistémico que representa la deuda de los gobiernos locales, siendo considerada en un nivel bajo respecto a otros países.

Adicionalmente, conforme a este mismo reporte, el plazo promedio restante de las obligaciones de las entidades federativas también a punta a ser sostenible, ya que en palabras de la Secretaría, "... de acuerdo al indicador publicado por la Secretaría en su portal de internet denominado "Plazo promedio ponderado por el monto en años", en promedio el periodo de pago del saldo de los financiamientos y obligaciones contratados por las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos, es de 8.4 años, es decir, su pago no es necesariamente este año". Tanto la proporción de la deuda respecto al PIB, como el plazo promedio remanente de la misma sirven como un indicador del riesgo sistémico que representa la deuda de los gobiernos locales, que en interpretación de la SHCP permite un margen de endeudamiento.

Conforme al Sistema de Alertas de las Entidades Federativas y los Municipios, al primer trimestre del ejercicio 2020, 27 entidades federativas se encontraba en un nivel de endeudamiento sostenible y cuatro de ellas en un nivel de endeudamiento en observación, alejadas del nivel de endeudamiento elevado, por lo que la situación de la deuda de los gobiernos locales puede ser considerada, en su conjunto, como sostenible y que conforme al Informe Ejecutivo Sobre la Deuda Pública Subnacional, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría considera que "...existe margen de endeudamiento de los Gobiernos



DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

de las Entidades Federativas ya que de acuerdo a los Resultados del Sistema de Alertas, todas las Entidades Federativas cuentan con espacio de endeudamiento...”.

Finalmente, la presente reforma tiene como objetivo aplazar el pago del gasto en los rubros de salud, protección civil y seguridad, ya que se reconoce que la situación que atraviesa la economía nacional y los gobiernos locales es una situación de particular, sin precedentes y de emergencia, siendo un gasto necesario e imprescindible para el bienestar de la población mexicana, el mantenimiento de la economía y empleos.

Que por lo que una vez que el entorno económico internacional y nacional retorne a su estado estacionario se deberá atender a las reglas fiscales establecidas por la Ley de Disciplina Financiera, por lo que se volverán a abrir espacios fiscales para el pago de la deuda que sea adquirida en el momento de emergencia.

Ley de Disciplina Financiera

<u>Dice</u>	<u>Debe Decir</u>
Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. [...]	Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, <u>incluyendo insuficiencias de liquidez para Inversión pública productiva.</u> [...]
Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.	Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, salvo cuando las Obligaciones a corto plazo hayan sido



DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

<u>Dice</u>	<u>Debe Decir</u>
	destinadas a Inversión pública productiva de acuerdo con los requisitos previstos en el Capítulo I del presente Título Tercero.
	Transitorio: Derivado de la dimensión de los daños del virus SARS-CoV2 (COVID-19) para atender los desastres causados por esta epidemia por parte de las Entidades Federativas y los Municipios, a la definición de Inversión pública productiva del Art. 2 de la presente Ley, se adicionarán las erogaciones hechas para afrontar desastres naturales y, fenómenos o emergencias sanitarias declaradas como tales, bajo la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Salud; así como, las acciones extraordinarias relacionadas con las mismas, limitándose a erogaciones en materia de salud, seguridad y acciones de protección civil, mismas que deberán ser realizadas de forma directa por el Ente Público para proveer dichos servicios públicos a la población, y devengadas durante el ejercicio en el cual se haya presentado el desastre o emergencia.



DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, los artículos 31 y 32 y adiciona un artículo transitorio de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, suscrita por el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez integrante del grupo parlamentario de morena.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 31 y 32, y se adiciona un artículo transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, **incluyendo insuficiencias de liquidez para Inversión pública productiva.**

[...]

Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, **salvo cuando las Obligaciones a corto plazo hayan sido destinadas a Inversión pública productiva de acuerdo con los requisitos previstos en el Capítulo I del presente Título Tercero.**

Transitorio: Derivado de la dimensión de los daños del virus SARS-CoV2 (COVID-19) para atender los desastres causados por esta epidemia por parte de las Entidades Federativas y los Municipios, a la definición de Inversión pública productiva del Art. 2 de la presente Ley, se adicionarán las erogaciones hechas para afrontar desastres naturales y, fenómenos o emergencias sanitarias declaradas como tales, bajo la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Salud; así como, las acciones extraordinarias relacionadas con las mismas, limitándose a erogaciones en materia de salud, seguridad y acciones de protección civil, mismas que deberán ser realizadas de forma directa por el Ente Público para proveer dichos servicios públicos a la población, y devengadas durante el ejercicio en el cual se haya presentado el desastre o emergencia.



**DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 24 de Junio de 2020.

Diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez

4